

Señora Jueza, A su despacho el presente proceso junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, Doctor RAMIRO REY GONZALEZ, donde comunica el desistimiento del proceso debido que su poderdante le ha presentado nueva información por lo que le hace replantear ñas peticiones del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito en donde desiste de la demanda, aportando a su vez documento en donde su poderdante expresa su voluntad desistir de la demanda por decisión propia, el despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda.

Siendo ello así, y habiéndose solicitado por la parte demandante el desistimiento del mismo y por ende, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 314 del C. G. P, dispone:

En mérito a lo expuesto se;

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor RAMIRO REY GONZALEZ.
2. Dar por terminado este proceso.
3. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60867f0b2b33a238714437035a6cf022095463ce96dd933a94804335f719841c**

Documento generado en 24/11/2022 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>